

ACTA DE LA REUNIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE CENTRO DEL CENTRO UNIVERSITARIO CARDENAL CISNEROS

Alcalá de Henares a 3 de diciembre de 2025

ASISTENTES

D. Jesús García Laborda
D. Joseba Louzao Villar
Dña. Isabel Silva Lorente
Dña. Cristina Serrano García
D. Andrés Sánchez Suricalday
D. Aitor Acha Domeño
Dña. Marta González de la Cámara
Dña. Cristina Escribano Barreno
D. José Manuel Sánchez Marqueses
D. Matthew Johnson
D. José Alberto Lebrón Moreno
Dña. Marta Báez Arrufat
Dña. Sara del Pozo Parra
Dña. Natalia Tascón San Clemente
Dña. Claudia Pilar Zorraquino Moreno
Dña. Lourdes de Miguel Barcala

D. Jesús García Laborda, director delegado del Centro, inicia la sesión a las 11:45, en el Aula 12 del CUCC, para tratar el siguiente punto del

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Universitario Cardenal Cisneros.

D. Jesús García, director del CUCC, da la bienvenida a todos los asistentes y agradece la disponibilidad de los representantes de los diversos estamentos de la comunidad universitaria que se hacen presentes en la Junta.

Dña. Lourdes de Miguel, secretaría académica del CUCC, informa de que han excusado su asistencia: D. Samuel Holguín, D. Alberto González y Dña. Lucía Carballo Díaz.

Se da por comenzada la sesión.

1. Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Universitario Cardenal Cisneros.

Toma la palabra D. Joseba Louzao, director gestor del CUCC, quien informa de la necesidad de modificar el Reglamento de Régimen Interno del centro para adaptarlo a la nueva legislación y a la realidad actual. Explica que el RRI actualmente vigente es de 2021 y que, desde entonces, se han producido diversos cambios en el funcionamiento del centro.

Indica que las modificaciones realizadas consisten, fundamentalmente, en la eliminación de comisiones y grupos de trabajo que ya no están en funcionamiento, y que se ha procurado elaborar una redacción de carácter general para evitar la necesidad de introducir cambios de forma constante en el RRI.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Universitario Cardenal Cisneros. En consecuencia, la propuesta será elevada a la próxima reunión de Patronato de la Fundación Cardenal Cisneros para continuar con el procedimiento de aprobación.

Sin más asuntos que tratar, D. Jesús García levanta la sesión a las 11:55.

Alcalá de Henares a 3 de diciembre de 2025
Lourdes de Miguel Barcala
Secretaría Académica CUCC

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Índice

Título Preliminar: Naturaleza, finalidad y titularidad del Centro	2
Título I. Órganos de gobierno	5
Título II. Órganos de coordinación	12
Título III. Personal docente	17
Título IV. Estudiantes	18
Título V. Personal de Administración y Servicios	20
Título VI. Servicios	22

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión	Aprobación	Fecha	Motivo de la modificación
00	Junta de Patronato	18/06/2016	
01	Junta de Centro	11/05/2020	Aprobación de la Comisión Permanente dentro de la Junta de Centro
02	Junta de Centro	10/12/2021	Disposición adicional tercera a petición de la entidad titular.

Reglamento de Régimen Interior

Título Preliminar: Naturaleza, finalidad y titularidad del Centro

El presente Reglamento de Régimen Interior es el documento que articula los principios, fines y normas que posibilitan y regulan el buen funcionamiento del Centro Universitario Cardenal Cisneros. Su objetivo es desarrollar y precisar la aplicación de determinados aspectos de las disposiciones legales vigentes que afectan al Centro y a todas las personas y organismos que están directa o indirectamente relacionadas con ella.

La interpretación del Reglamento de Régimen Interior corresponde a la Junta de Centro del Centro asesorada, en cada caso, por los órganos correspondientes.

Artículo 1. El Centro Universitario Cardenal Cisneros fue creado por la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» al servicio de sus fines especificados en el artículo 5. La denominación inicial "Escuela Universitaria Cardenal Cisneros" fue reconocida por Real Decreto 2320/1977 de 10 de junio (BOE 8-9-1977) y se adscribió a la Universidad de Alcalá con fecha de 20 de febrero de 1979 (BOE 3-3-1979). La denominación como "Centro Universitario Cardenal Cisneros" fue autorizada en la Orden 2087/2013 de 27 de junio (BOCM 18-6-2013).

Artículo 2. Artículo 2. La Entidad Titular del Centro Universitario Cardenal Cisneros es la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», una fundación privada que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. La Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» fue aprobada por el Ministerio de Educación, por Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977 (BOE del 28 de octubre de 1977); adaptó sus estatutos de acuerdo con la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, con fecha 1 de diciembre de 1997 y los actualizó, tras su aprobación por la Junta Ordinaria y Extraordinaria del Patronato del 20 de junio de 2024 y 12 de diciembre de 2024. Estos nuevos y últimos estatutos fueron declarados conformes a la normativa legal por una resolución del 7 de febrero de 2025 del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de 7 de febrero de 2025.

Artículo 3. Como Entidad Titular del Centro, la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a través de su Patronato, ejerce las funciones establecidas en sus propios Estatutos. Entre ellas se pueden señalar:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. Llevar a cabo los nombramientos de cargos señalados en el presente Reglamento.
3. Contratar, cesar y decidir sobre todos los aspectos relacionados con el personal laboral.
4. Aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
5. Aprobar cualquier futura modificación o la nueva redacción de este Reglamento.
6. Cualquier otra que establezcan los Estatutos de la Fundación o la legislación vigente.

Artículo 4. El Centro Universitario Cardenal Cisneros se propone como fines específicos los que le vienen de la Entidad Titular, es decir, tiene como finalidad la formación integral de las personas, especialmente en los ámbitos de la formación superior a través de centros universitarios y la investigación científica, así como la promoción de otras actividades socioculturales, siempre desde el máximo respeto a los principios del humanismo cristiano y del estilo educativo marista reflejado en su Carácter propio y los principios éticos de la Fundación.

Artículo 5. El Centro Universitario Cardenal Cisneros, para el logro de sus fines y objetivos, promueve:

1. Un Proyecto Educativo y un estilo pedagógico, inspirados en la concepción cristiana de la persona y del mundo, en el que se presta especial atención al estilo educativo de Marcelino Champagnat, fundador del Instituto de los Hermanos Maristas.
2. Un sistema educativo que potencie el desarrollo de la libertad y de la responsabilidad, el respeto a los valores humanos y que capacite a los estudiantes para ser profesionales éticos y preparados para resolver con éxito los retos que les son propios y actuar ante los problemas de la sociedad actual desde la solidaridad y el compromiso; todo ello en el marco de una pedagogía personalizada, creativa y participativa.
3. Un estilo educativo centrado en la persona y en su formación integral, atendiendo especialmente la parte espiritual y trascendente del ser humano como parte fundamental de su desarrollo.
4. Una enseñanza de calidad, apoyada en un Personal Docente e Investigador (PDI) profesionalmente competente y capaz, en la oferta de unos medios pedagógicos, técnicos y tecnológicos, requeridos y exigidos en los tiempos actuales, y en la adaptación continua de su sistema educativo.
5. Una acción investigadora y una actitud innovadora en la práctica docente que redunde en la calidad de la enseñanza y en la sociedad en general.
6. Un entorno que atienda, respete y promueva, los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de inclusión de personas con diversidad funcional.
7. Como Centro adscrito a la Universidad de Alcalá (UAH), un proyecto universitario más amplio, con una apuesta firme por la docencia de calidad, la creación y transmisión del conocimiento y la extensión de la ciencia y la cultura.

Artículo 6. Para lograr sus fines y objetivos, el Centro Universitario Cardenal Cisneros considera esencial que todos sus miembros se sientan parte de una comunidad educativa que valora, vive y respeta la identidad del propio Centro y sus normas de convivencia.

Artículo 7. Los planes de estudio aplicados en el Centro Universitario Cardenal Cisneros se regirán por la legislación vigente y promoverán una metodología personalizada, incluyendo técnicas de trabajo individual y en grupo, la flexibilidad y la utilización de los espacios y tiempos adecuados. En la programación se tendrá en cuenta la interdisciplinariedad de las diferentes áreas y materias y la actualización de metodologías innovadoras que den respuesta a las necesidades del estudiante.

Artículo 8. Como complemento de los planes de estudio, se cuenta con planes específicos de formación e innovación que contemplan actividades encaminadas a la formación permanente y a la mejor cualificación de los propios estudiantes universitarios.

Artículo 9. Los planes de estudio del Centro incluirán la formación religiosa con carácter optativo. En el caso de los estudios de magisterio, los estudiantes podrán obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) siguiendo las directrices que la Conferencia Episcopal Española determine en cada momento.

Artículo 10. El calendario académico se establece de acuerdo con la Universidad de Alcalá y será aprobado por la Junta de Centro.

Artículo 11. El Centro Universitario Cardenal Cisneros considera la calidad como eje vertebrador de todas sus acciones por lo que se establecerán sistemas de evaluación y planes de mejora continuos que garanticen la consecución de los fines propuestos.

Artículo 12. A partir del Convenio de adscripción vigente suscrito entre la Universidad de Alcalá y el Centro Universitario Cardenal Cisneros, la relación académica entre ambas instituciones se establecerá a través de una Comisión de Coordinación denominada Consejo Superior. Este Consejo Superior será un órgano de carácter consultivo y tendrá la finalidad de velar por la coordinación de las decisiones académicas que afecten al Centro para garantizar la debida atención de los estudiantes.

Artículo 13. El Centro Universitario Cardenal Cisneros considera fundamental la producción y gestión responsable del conocimiento. En el marco de su función universitaria, reconoce la importancia de la investigación y la difusión del saber como elementos esenciales de su misión académica. Con este propósito, el Centro promoverá la actividad investigadora del profesorado y del estudiantado mediante planes específicos de apoyo y sistemas de reconocimiento de méritos, de acuerdo con lo establecido en el Código Ético de Investigación del propio Centro.

Título I. Órganos de gobierno

Capítulo primero: Órganos colegiados

Artículo 14. Son órganos colegiados: la Junta de Centro y el Equipo Directivo.

Sección primera: Junta de Centro

Artículo 15. La Junta de Centro es el órgano de representación de los diferentes estamentos que la integran y tiene como misión regular su vida académica.

Artículo 16. Son miembros natos de la Junta de Centro los siguientes cargos:

- La persona que ostente la Dirección delegada de la Universidad de Alcalá, que ostentará la presidencia.
- La persona que ostente la Dirección Gestora.
- Las personas que ostenten las Subdirecciones del Centro.
- La persona que ostente la Coordinación del Equipo de Pastoral.
- Las personas que ostenten la Representación de la Entidad Titular.
- La persona que ostente la Secretaría académica, que actuará como tal en la Junta.
- Las personas que ostenten las Coordinaciones de Departamento.

Son miembros electos de la Junta de Centro, renovables cada año:

- Cuatro personas que representen al Personal Docente e Investigador, elegidos por el mismo colectivo, siendo al menos dos ellos deben tener una dedicación plena.
- Cuatro personas que representen a la Delegación de estudiantes, elegidos por este colectivo y en representación de todas las titulaciones.
- Una persona que representante al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, elegido por este colectivo.

Artículo 17. La Comisión Permanente estará designada por la Junta de Centro y tiene como función la decisión de los asuntos de trámite y aquellos de carácter urgente, de los que dará cuenta al pleno de la Junta para que esta los ratifique en la próxima sesión que celebre.

Son miembros de la Comisión Permanente:

1. La persona que ostente la Dirección delegada de la Universidad de Alcalá, que ostentará la presidencia.
2. La persona que ostente la Dirección Gestora.

3. La persona que representa en la Junta de Centro al PTGAS.
4. La persona que ostenta la Secretaría Académica.
5. Una persona que ostente la Coordinación de Departamento.
6. Una persona que represente al PDI.
7. Una persona que represente al colectivo estudiantil.

Los tres últimos miembros serán elegidos por cada colectivo al inicio de cada curso académico.

Artículo 18. Corresponde a la Presidencia de la Junta de Centro:

1. Convocar y dirigir las sesiones.
2. Velar por que se cumplan las normas reglamentarias y los acuerdos de la propia Junta.

Artículo 19. Las sesiones de la Junta de Centro serán de carácter ordinario y extraordinario. Cada año habrá, al menos, tres sesiones ordinarias. Las convocará la Presidencia o, por orden, la Secretaría académica y tendrán lugar una por cada trimestre. La Junta de Centro se reunirá con carácter extraordinario por decisión de la Presidencia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros de la propia Junta.

Artículo 20. Las reuniones de la Junta de Centro serán válidas si asisten a ellas al menos la mitad más uno de sus miembros. Para la validez de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de votos favorables en primera votación, y simple en las sucesivas. Las actas de las reuniones serán públicas y podrán estar a disposición de cualquier persona o estamento del Centro Universitario.

Artículo 21. Son competencias de la Junta de Centro las siguientes:

1. La propuesta de creación e impartición de nuevas titulaciones o supresión de las existentes en el Centro, tanto oficiales como propias, con el visto bueno del Patronato de la Fundación.
2. La aprobación de las posibles modificaciones de los planes de estudio.
3. El establecimiento y aprobación de las directrices básicas de la organización de la docencia reglada que se imparte en el Centro, así como del calendario anual de acuerdo con lo establecido por la Universidad de Alcalá.
4. La promoción del perfeccionamiento de las titulaciones que se imparten en el Centro junto a la aprobación de los planes de mejora que se establezcan para garantizar la calidad de estas.
5. La capacidad de estudiar y si procede, elevar a quien corresponda, las propuestas que considere oportunas sobre la marcha académica y administrativa del Centro, a petición de los miembros de la Junta.

6. La organización y establecimiento de las comisiones y cargos que considere adecuados para el desarrollo de la actividad académica del Centro y/o que sean requeridos por la legislación vigente.
7. La capacidad de manifestar su opinión sobre los temas vinculados al Centro y los acuerdos que se establezcan con las diferentes instituciones.
8. La propuesta a la Entidad Titular de los posibles candidatos para la designación de la Dirección delegada en la forma descrita en este Reglamento.
9. La aprobación de las propuestas, dentro de su condición de centro adscrito a la UAH, para la admisión de estudiantes, así como los criterios objetivos para su selección.
10. La aprobación de las normas de convivencia y de disciplina académica que no estuvieran determinadas en este Reglamento.
11. El estudio de las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior del Centro y la presentación para su aprobación al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».
12. La elaboración y aprobación de sus propias normas de funcionamiento interno.
13. Cualquier otra competencia que le pudiere atribuir la Universidad de Alcalá o la Entidad Titular del Centro o que se establezca en este Reglamento.

Sección segunda: Equipo Directivo

Artículo 22. El Equipo Directivo es el órgano colegiado establecido para la gestión y el gobierno del Centro Universitario Cardenal Cisneros:

Artículo 23. Son miembros del Equipo Directivo:

1. La persona que ostente la Dirección Gestora, que ejercerá la presidencia.
2. La persona que ostente la Dirección Delegada de la Universidad de Alcalá.
3. Las personas que ostenten las Subdirecciones del Centro.
4. La persona que ostente la Coordinación del Equipo de Pastoral.
5. Las personas que ostenten la representación de la Entidad Titular que ésta considere oportunas.

Artículo 24. Son competencias del Equipo Directivo las siguientes:

1. La responsabilidad de velar por el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro, su actualización y concreción.
2. El análisis, elaboración y desarrollo del Plan Estratégico del Centro, así como de otro tipo de planes y programas que permitan desplegar los objetivos estratégicos establecidos.

3. La elaboración, revisión y actualización de los diferentes documentos que organicen la vida académica del Centro, o en su defecto, aprobar los elaborados por los responsables asignados.
4. La coordinación de la Organización Docente, de conformidad con las directrices establecidas por la Junta de Centro.
5. La capacidad de elevar propuestas a la Junta de Centro del Centro sobre las decisiones reservadas a este organismo.
6. El nombramiento de las personas que ostenten la Coordinación de las diferentes Comisiones, así como las personas que formen parte de estas, en la forma descrita en este Reglamento, así como la creación de comisiones o grupos de trabajo cuando lo considere necesario para la buena marcha académica o de gestión del Centro.
7. La elaboración del anteproyecto de las partidas presupuestarias y de la memoria económica anual para su aprobación por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», así como la gestión de dicho presupuesto y la propuesta de modificaciones si fuere necesario.
8. La capacidad de manifestar su opinión en el proceso de contratación y de despido de personal.
9. La aprobación de convenios de colaboración con otras entidades, dentro de los ámbitos de sus competencias.
10. La obligación de informar a la comunidad educativa del Centro Universitario de la dinámica del centro y de los asuntos de interés general.
11. La resolución de las cuestiones relativas a la actividad del Centro que no sean competencia de otro órgano.
12. Cualquier otra competencia que le atribuya el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», la Junta de Centro, el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 25. El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez cada quince días. Ejercerá la secretaría la persona que designe el propio Equipo Directivo. A sus sesiones podrán ser convocadas otras personas debido a los temas que se vayan a tratar. El Equipo Directivo tomará preferiblemente sus acuerdos por consenso, aunque si no es posible, decidirá, en lo que es de su competencia, por las opciones de mayoría absoluta y, en caso de empate, el voto de calidad de la persona que ostente la Dirección Gestora.

Capítulo segundo: Órganos unipersonales

Artículo 26. Los órganos unipersonales del Centro son: la Dirección Delegada de la Universidad de Alcalá, la Dirección Gestora, las Subdirecciones, la Secretaría académica y la Administración.

Sección primera: La Dirección Delegada

Artículo 27. La persona que ostente la Dirección Delegada será nombrado por la Universidad de Alcalá, a propuesta de la Entidad Titular oída la Junta de Centro. Podrá ser cesado a petición propia, de la Entidad Titular o del propio Rector.

Artículo 28. Los requisitos que ha de reunir la persona que ostente la Dirección Delegada, además de los exigidos por la legislación vigente, son los siguientes:

1. Conocer, aceptar y potenciar el ideario del Centro.
2. Estar abierto al diálogo con profesores y estudiantes, así como con los órganos propios del Centro y con la Entidad Titular.

Artículo 29. Será miembro de pleno derecho de la Junta de Centro, del Equipo Directivo y del Patronato de la Fundación Cultural Cardenal Cisneros.

Artículo 30. Son funciones de la Dirección Delegada:

1. Ostentar la representación de la Universidad de Alcalá en el Centro.
2. Actuar como órgano de enlace entre la Centro Universitario y la Universidad en todos los asuntos de índole académica.
3. Convocar, presidir o autorizar las sesiones de la Junta de Centro.
4. Convocar, presidir y/o autorizar la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro Universitario.
5. Atender las peticiones de los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otra competencia que le atribuyan los órganos directivos o colegiados del Centro y la legislación vigente.

Sección segunda: La Dirección Gestora

Artículo 31. La persona que ostente la Dirección Gestora será nombrado por el Presidente del Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta del propio Patronato, para un período de cuatro años, renovable.

Artículo 32. Será miembro de pleno derecho de la Junta de Centro, del Equipo Directivo y del Patronato de la Fundación Cultural Cardenal Cisneros, en el que actuará en funciones de Secretaría.

Artículo 33. Son funciones de la Dirección Gestora:

1. Ostentar la representación del Centro.

2. Analizar, elaborar y evaluar el Plan Estratégico, así como los objetivos anuales.
3. Participar del Proyecto Educativo y velar por su desarrollo y cumplimiento de estos, así como de los planes de mejora que garanticen la calidad de las titulaciones y actividades desarrolladas en el Centro.
4. Dirigir y coordinar la actividad académica del Centro y las actividades culturales que se realicen.
5. Ser responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales que afecten al personal del Centro.
6. Asegurar, con los restantes estamentos del Centro, la convivencia y el respeto mutuo.
7. Proponer al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» el nombramiento de las Subdirecciones, de la Coordinación del Equipo de Pastoral, de la persona que ostente la Administración y de la Secretaría académica y dar su opinión sobre las personas representantes de la Entidad Titular.
8. Proponer al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» la contratación o el cese del personal laboral y presentarle cualquier otra incidencia en aspectos relacionados con dicho personal y en la que sea competente la Fundación.
9. Potenciar la formación permanente del Personal Docente e Investigador y del Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios, estableciendo para ellos los grupos de trabajo y responsables que considere oportunos.
10. Coordinar la elaboración de la memoria anual del Centro.
11. Designar, de entre las Subdirecciones, quien le representará en caso necesario.
12. Autorizar con su firma registros y certificaciones académicas que se expidan en la Secretaría del Centro.
13. Cualquier otra competencia que le asigne el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», la Junta de Centro, este Reglamento o la legislación vigente.

Sección tercera: Las Subdirecciones

Artículo 34. Las personas que ostenten las Subdirecciones serán nombradas por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta de la Dirección Gestora.

Artículo 35. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrán cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta de la Dirección Gestora del centro.

Artículo 36. Serán miembros de pleno derecho de la Junta de Centro y del Equipo Directivo del Centro.

Artículo 37. Se consideran funciones generales de las Subdirecciones:

1. Desarrollar el Proyecto Educativo del Centro.
2. Organizar, coordinar y dinamizar la vida académica y los proyectos que se desarrollen.
3. Potenciar los procesos de calidad y el desarrollo del Plan Estratégico.
4. Impulsar la investigación académica mediante la coordinación de proyectos, el fomento de la colaboración interdisciplinar y el apoyo a las iniciativas de innovación y producción científica del personal docente e investigador.
5. Intervenir en los órganos de gestión y otras comisiones que le son propios.
6. Mediar entre los estudiantes, el Personal Docente e Investigador y los órganos de gestión.
7. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
8. Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de las personas que ostenten las Coordinaciones que considere necesarios para el desempeño de las funciones que tiene a su cargo.
9. Sustituir y representar a la Dirección Gestora en el cumplimiento de sus funciones cuando sea necesario.
10. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Equipo Directivo o por la legislación vigente.

Artículo 38. Podrán existir las Subdirecciones que el Equipo Directivo considere necesarias para el desarrollo del Proyecto del Centro, las áreas de responsabilidad y funciones se determinarán por el propio Equipo Directivo.

Sección cuarta: La Secretaría Académica

Artículo 39. La persona que ostente la Secretaría Académica es la fedataria de los actos y acuerdos de la Junta de Centro y de aquellos otros derivados de la organización del propio centro. Será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta de la Dirección Gestora

Artículo 40. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta de la Dirección Gestora del Centro.

Artículo 41. La Secretaría Académica dependerá directamente de la Dirección Gestora en el ejercicio de sus funciones, formará parte de la Junta de Centro y de la Comisión de Reconocimiento de Créditos.

Artículo 42. Son funciones de la persona que ostente la Secretaría Académica:

1. Dar cuenta a la Dirección Gestora del Centro Universitario de todos los asuntos del despacho, dándole a firmar los documentos que lo requieran.
2. Tramitar la documentación oficial del Centro ante las administraciones educativas correspondientes.
3. Redactar la memoria de actividades y datos estadísticos anuales del Centro.
4. Redactar las comunicaciones o diligencias e instruir los expedientes que procedan, así como expedir las certificaciones que se reclamen.
5. Informar al personal del Centro de los diversos acuerdos y disposiciones que afecten al desarrollo de la vida académica.
6. Extender las actas de las reuniones celebradas con carácter oficial y dejar constancia escrita de todos los acontecimientos notables de la vida del Centro.
7. Llevar al día, mantener y custodiar el archivo de documentos y el sello del Centro Universitario.
8. Coordinar con la Jefatura de Secretaría, las acciones que garanticen el funcionamiento del servicio.
9. Formar parte de la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro y representarle en la Comisión de Reconocimiento de Créditos de la Universidad de Alcalá.
10. Intervenir en los órganos de gestión y otras comisiones de coordinación del Centro en los que se reclame su presencia.
11. Cualquier otra función que le sea encomendada por la legislación vigente o por este Reglamento.

Sección quinta: La Administración

Artículo 43. La persona que ostente la Administración es responsable de la gestión económica del Centro dentro de las orientaciones señaladas por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros». Será nombrado por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros», a propuesta de la Dirección Gestora, del que dependerá directamente.

Artículo 44. El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta de la Dirección Gestora del Centro.

Artículo 45. Son funciones de la persona que ostente la Administración:

1. Preparar los presupuestos, así como la memoria económica anual y balance de cuentas que el Equipo Directivo debe presentar al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» para su aprobación.
2. Realizar el estudio de las propuestas de modificación de los presupuestos aprobados, si es que fuere necesario, y presentarlas al Equipo Directivo.

3. Atender a los gastos de personal, a la conservación y mejora de los edificios y demás conceptos que figuren en el presupuesto aprobado.
4. Ser responsable del cumplimiento formal de las disposiciones laborales que afecten al personal del Centro.
5. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de servicios y mantenimiento del Centro.
6. Gestionar nuevas fuentes de financiación.
7. Inventariar el material del Centro.
8. Cualquier otra función que le sea encomendada por la legislación vigente, por este Reglamento o por el Equipo Directivo del Centro.

Título II. Órganos de coordinación

Artículo 46. El Centro Universitario tendrá una estructura de funcionamiento organizada por áreas dedicadas a tareas específicas que lleven a cabo su trabajo de forma autónoma, pero, a la vez, con un carácter abierto e integrador que redunde en beneficio de toda la comunidad educativa. Estas áreas son las siguientes:

- Departamentos.
- Equipo de Pastoral.
- Comisiones.
- Otros equipos o grupos de trabajo.

Capítulo primero: Departamentos

Artículo 47. Los Departamentos coordinan las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en el ámbito de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 48. La denominación y configuración de los Departamentos se hará de acuerdo con la legislación vigente y con la organización de los planes de estudio que determine en cada momento la Universidad de Alcalá.

Artículo 49. La creación, modificación o supresión de los Departamentos corresponde al Equipo Directivo del Centro. La modificación o supresión no podrá acordarse sin oír previamente las personas coordinadoras del Departamento afectado y a sus miembros.

Artículo 50. Los miembros de cada Departamento son el Personal Docente e Investigador que desempeñan actividades docentes relacionadas con la denominación de este. La composición de los Departamentos se organizará al inicio de cada curso académico.

Artículo 51. Son funciones de los Departamentos:

1. Coordinar y programar la docencia de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
2. Promover la investigación científica.
3. Estudiar y aprobar los objetivos de Calidad del Departamento.
4. Impulsar iniciativas de formación continua y especializada para el profesorado adscrito a los departamentos.
5. Promover y organizar actividades educativas innovadoras, así como proyectos interdisciplinares.
6. Fomentar la relación con otros departamentos y responsables académicos para el desarrollo de su actividad, así como con instituciones y organizaciones externas.
7. Elaborar el proyecto, el presupuesto y la memoria del curso en lo que le es propio.
8. Elegir a la persona que ostente la Coordinación del Departamento.
9. Elevar propuestas a los órganos de gobierno del Centro.
10. Cualquier otra que le sea encomendada por este Reglamento o por la Junta de Centro.

Artículo 52. Los Departamentos elaborarán al inicio del curso su proyecto anual, que será presentado al Equipo Directivo para su aprobación. También elaborarán anualmente una memoria de su labor docente e investigadora.

Artículo 53. Los miembros del Departamento se reunirán periódicamente siempre que los convoque la Coordinación, ya sea a iniciativa suya o a instancias de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 54. La Coordinación del Departamento será elegido por los miembros de este para un periodo de tres años. La persona que ostente la Coordinación podrá cesar a petición propia.

Artículo 55. Son funciones las personas que ostenten la Coordinación de Departamento:

1. Convocar y presidir las reuniones del Departamento.
2. Coordinar su actividad.
3. Representar al Departamento.
4. Nombrar una persona para la secretaría, que levantará acta de cada sesión y, en ausencia de la Coordinación, asumirá sus funciones.

Artículo 56. las personas que ostenten la Coordinación Departamento podrán organizar equipos de trabajo dentro del departamento, e incluso interdepartamentalmente, para atender las tareas encomendadas.

Capítulo segundo: Equipo de Pastoral

Artículo 57. El equipo de Pastoral del Centro atiende a la dimensión evangelizadora, siempre desde el carisma marista, así como las cuatro grandes dimensiones de la acción pastoral: diálogo fe-cultura, desarrollo vocacional, solidaridad y compromiso social.

Artículo 58. Son miembros de este equipo:

1. La persona que ostente la Coordinación de Pastoral, que lo convoca y preside.
2. Las personas designadas cada curso por el Equipo Directivo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 59. La persona que ostente la Coordinación de Pastoral será nombrada por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros» y será miembros de pleno derecho de la Junta de Centro y del Equipo Directivo del Centro.

Artículo 60 El nombramiento será por un período de cuatro años, renovable. Podrá cesar antes de terminar el período, a petición propia o a propuesta de la Dirección Gestora del Centro.

Artículo 61. Son funciones del Equipo de Pastoral:

1. Elaborar y revisar el proyecto de Pastoral del Centro.
2. Coordinar las actividades que se lleven a cabo en el Centro, dentro de su proyecto pastoral, y facilitar a la comunidad educativa momentos y recursos para la expresión y la vivencia de los valores propios del humanismo cristiano que promueve el Centro.
3. Favorecer el conocimiento y la vivencia del carisma marista entre los miembros de la comunidad educativa, impulsando los valores que le son propios.

Capítulo tercero: Comisiones

Artículo 62. Las Comisiones son estructuras al servicio de actividades, secciones de trabajo y otras responsabilidades de animación o gestión de la vida del Centro Universitario. Corresponde su creación o supresión al Equipo Directivo.

Artículo 63. Las Comisiones serán las determinadas por la legislación vigente y las establecidas por el Equipo Directivo, para dar respuesta a las necesidades del Centro y a la implantación de diferentes proyectos. En el caso de los grupos, nombrarán sus componentes, establecerán los objetivos, la duración y condiciones de su trabajo.

Artículo 64. Las personas coordinadoras o responsables de estos órganos de coordinación podrán disfrutar de una dispensa de funciones docentes, siempre que así lo acuerde el Equipo Directivo.

Título III. Personal Docente e Investigador

Artículo 65. El Personal Docente e Investigador del Centro Universitario Cardenal Cisneros tendrá la titulación exigida para el desempeño de la docencia de acuerdo con la legislación vigente. Serán contratados por la Entidad Titular a través del Equipo de Recursos Humanos, aunque la contratación definitiva y su continuidad en el Centro estará supeditada, en su caso, a la concesión de la correspondiente «*venia docendi*» por la Universidad de Alcalá.

Artículo 66. El Personal Docente e Investigador tendrá los derechos y deberes que les confiere la legislación laboral vigente, con las concreciones que, dentro de su marco, se derivan de los principios y las normas que regulan la vida del Centro.

Artículo 67. Son derechos específicos del Personal Docente e Investigador:

1. Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución Española y en las leyes, así como los derivados de la organización académica de la Universidad y el Carácter Propio del Centro.
2. Reunirse por su propia iniciativa para tratar cuestiones informativas, consultivas, de identidad corporativa o de seguimiento de la actividad propia del Centro.
3. Participar en los órganos de gobierno y representación del Centro de acuerdo y en la forma prevista en este Reglamento.
4. Recibir la formación permanente que contribuyan a su desarrollo personal y profesional.
5. Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con diversidad funcional y de acuerdo con las posibilidades del Centro Universitario.
6. Negociar con la Dirección Gestora del Centro Universitario, por medio de sus representantes sindicales y asociaciones legales, sus propias condiciones de trabajo.
7. Ser valorados objetivamente y con equidad, conociendo el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que les afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda.
8. Disponer de unas condiciones idóneas de salud laboral que supongan la eliminación de los riesgos laborales y la estricta aplicación de la normativa vigente.
9. Utilizar las instalaciones y los servicios del Centro, según las normas reguladoras.
10. Acogerse a la normativa existente sobre privacidad de los datos personales.
11. Cualquier otro que le reconozca el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 68. Son deberes específicos del Personal Docente e Investigador:

1. Enseñar y educar de acuerdo con los principios señalados en el Proyecto Educativo y en el Carácter Propio del Centro Universitario.
2. Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.

3. Actualizar sus conocimientos, así como sus capacidades pedagógicas y de investigación, a fin de poder desempeñar eficazmente su cometido.
4. Respetar el medio ambiente y patrimonio del Centro Universitario.
5. Mantener la confidencialidad de la información que, con motivo del desempeño de su cargo, pudiera conocer y fuera de carácter privado, atendiendo a la legislación vigente.
6. Implicarse en la vida del Centro, contribuyendo de forma activa al desarrollo de un clima laboral y de convivencia adecuados.
7. Colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación de la calidad que establezca el Equipo Directivo con el objetivo de la mejora continua y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras a la Dirección del Centro.
8. Cualquier otro que esté establecido en este Reglamento o en la legislación vigente.

Título IV. Estudiantes

Artículo 69. Son estudiantes del Centro Universitario «Cardenal Cisneros» las personas que se hallen matriculadas en cualquiera de los estudios que se imparten en la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente para el acceso a los centros universitarios. El ingreso como estudiante del Centro Universitario estará abierto a toda persona que solicite ser admitida y que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente y haya establecido el Centro.

Artículo 70. Las personas estudiantes del Centro Universitario tendrán los derechos que les reconoce la legislación vigente y, de manera particular, los siguientes:

1. Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes.
2. Disponer de instalaciones y servicios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios.
3. Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del profesorado, a través de los mecanismos que se establezcan.
4. Recibir una valoración objetiva y equitativa en su rendimiento académico. En caso de discrepancia podrán ejercer los medios de impugnación correspondientes contra cualquier actuación injustificada o arbitraria.
5. Conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada materia, así como las calificaciones finales con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales.
6. Participar en la vida del Centro de acuerdo y en la forma prevista en este Reglamento.
7. Beneficiarse de las ayudas y becas al estudio y a la investigación que se convoquen en el Centro y de la protección ofrecida por el Seguro Escolar, en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

8. Tener una partida específica en los presupuestos del Centro, con destino a sufragar las actividades que pudiera realizar la Delegación de Estudiantes previamente dialogadas y autorizadas por la dirección del Centro.

Artículo 71. Las personas estudiantes del Centro Universitario tendrán, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes deberes:

1. El estudio y la investigación científica y académica.
2. El cumplimiento de las tareas y actividades previstas en la programación docente de cada una de las asignaturas y de las incluidas en los diferentes programas diseñados por el Centro.
3. El respeto al Proyecto Educativo y al Carácter Propio del Centro Universitario, y por extensión, a los de la Universidad de Alcalá.
4. El cumplimiento del presente Reglamento en lo que les es propio.
5. La participación en el desarrollo de un clima de convivencia adecuado, basado en el respeto y la cooperación y que responda a las normas de convivencia establecidas en el Centro.
6. El respeto al medio ambiente y patrimonio del Centro Universitario.
7. El abono de la cuota de enseñanza establecida en el Centro Universitario y el de la matrícula y tasas oficiales dispuestas por la Universidad de Alcalá.
8. El cumplimiento de las responsabilidades que comporten los cargos para los que sean elegidos.

Artículo 72. El Centro Universitario velará especialmente por la adecuada integración de los estudiantes que presenten diversidad funcional o que requieran un apoyo específico, garantizando, en colaboración con la Universidad de Alcalá, el desarrollo de metodologías, medios docentes y recursos de apoyo humanos y materiales adecuados.

Artículo 73. Cada curso académico los estudiantes elegirán a sus representantes de forma democrática teniendo en cuenta las siguientes pautas:

1. Cada grupo podrá elegir a una persona para las funciones de Delegación y una para las de Subdelegación. Cada estudiante podrá ejercer su derecho a voto en un solo curso.
2. Las elecciones se realizarán en el primer trimestre del curso, siguiendo las indicaciones de la Subdirección que tenga funciones sobre la materia en una fecha que será pública con, al menos, una semana de antelación.
3. Los resultados de las elecciones serán comunicados a la Secretaría del Centro.
4. Mediante una votación interna entre los delegados y subdelegados se elegirán los representantes de los estudiantes en la Junta de Centro.

Artículo 74. Son funciones de los delegados de estudiantes:

1. Representar a sus compañeros ante el Personal Docente e Investigador y el Equipo Directivo del Centro.
2. Coordinar las iniciativas que conduzcan a una mejor convivencia en el Centro Universitario Cardenal Cisneros.
3. Promover cuanto pueda mejorar el nivel académico y formativo de los estudiantes.
4. Asesorar a los representantes de los estudiantes en la Junta de Centro del Centro.
5. Contribuir al desarrollo de una convivencia y clima de centro adecuados, partiendo del respeto al ideario del Centro, a su proyecto educativo y a las normas establecidas en los planes específicos de convivencia, y por extensión, al proyecto institucional de la UAH.

Artículo 75. Las personas que ostenten las Delegaciones y Subdelegaciones en cada grupo integrarán la Delegación de Estudiantes del Centro. Al frente de la Delegación se encontrará la persona que represente a la Delegación de Centro, que será elegido por y entre sus miembros.

Artículo 76. La Delegación de Estudiantes, en todo lo que no esté recogido en este Reglamento y en la legislación vigente, se regirá por las Normas de Régimen Interior que establezcan los propios estudiantes, y que deberán ser aprobadas por la Junta de Centro.

Artículo 77. El Centro Universitario se atiene al régimen de disciplina académica establecido con carácter general y en el régimen propio de la Universidad de Alcalá, tanto en lo que se refiere a las faltas como a las sanciones y al procedimiento que se haya de seguir para la imposición de éstas.

Título V. Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios

Artículo 78. El Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios forma parte de la comunidad del Centro Universitario y contribuye a los fines generales del mismo, mediante las funciones administrativas y de servicio que le son propias.

Artículo 79. Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en todas aquellas normas establecidas en este Centro, así como por lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 80. El Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios depende directamente de la Dirección Gestora del Centro, que podrá delegar algunas competencias relacionadas con este personal.

Artículo 81. La contratación, promoción y, en su caso, despido del personal en las condiciones y formas que establezca la ley es competencia de la Entidad Titular del Centro a través del

equipo responsable de la gestión de personal. En lo referente a las categorías profesionales, se atendrán a lo determinado en la legislación laboral vigente.

Artículo 82. Son derechos del Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios:

1. Reunirse por su propia iniciativa para tratar cuestiones informativas, consultivas, de identidad corporativa o de seguimiento de la actividad propia del Centro.
2. Participar en los órganos de gobierno y gestión del Centro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
3. Recibir la formación permanente que contribuya a su desarrollo personal y profesional.
4. Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con diversidad funcional y de acuerdo con las posibilidades del Centro Universitario.
5. Negociar con la Dirección gestora del Centro Universitario, por medio de sus representantes sindicales y asociaciones legales, sus propias condiciones de trabajo.
6. Ser valorados objetivamente y con equidad, conociendo el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que les afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que proceda.
7. Disponer de unas condiciones idóneas de salud laboral que supongan la eliminación de los riesgos laborales y la estricta aplicación de la normativa vigente.
8. Utilizar las instalaciones y los servicios del Centro, según las normas reguladoras.
9. Acogerse a la normativa existente sobre privacidad de los datos personales.
10. Cualquier otro que le reconozca el presente Reglamento o la legislación vigente.

Artículo 83. Son deberes del Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios:

1. Participar en el Proyecto Educativo y en el Carácter Propio del Centro Universitario.
2. Cumplir con sus responsabilidades y comprometerse con la mejora de su desempeño profesional, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
3. Realizar cursos, seminarios y otras actividades orientadas a la formación continua, así como al desarrollo personal y profesional.
4. Respetar el medio ambiente y patrimonio del Centro Universitario.
5. Mantener la confidencialidad de la información que, con motivo del desempeño de su cargo, pudiera conocer y fuera de carácter privado, atendiendo a la legislación vigente.
6. Implicarse en la vida del Centro, contribuyendo de forma activa al desarrollo de un clima laboral y de convivencia adecuados.
7. Colaborar en los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que establezca el Equipo Directivo con el objetivo de la mejora continua.
8. Cualquier otro que esté establecido en este Reglamento o en la legislación vigente.

TÍTULO VI: Servicios

El Centro Universitario cuenta con diferentes servicios que dan apoyo a la gestión y al desarrollo de su Proyecto Educativo. Podrá establecerse, siempre que sea necesario, un responsable de cada uno de ellos, que garantice la coordinación y realización de las actividades encomendadas, la colaboración entre sus miembros y un clima de trabajo adecuado.

Capítulo primero: Servicio de Administración

Artículo 84. El Servicio de Administración realizarán las actividades de apoyo a la gestión del administrador del Centro y atenderá a los miembros de la comunidad educativa en los trámites económicos que sean de su competencia.

Capítulo segundo: Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)

Artículo 85. El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación está dotado con personal, medios y materiales para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento del Centro en su conjunto.

Artículo 86. El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación tiene como misión asegurar la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 87. Es competencia de El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación gestionar los diferentes recursos de información, con independencia del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material.

Artículo 88. El Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación se regirá por su propio reglamento, aprobado en la Junta de Centro, con el que se garantizará el servicio proporcionado a los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.

Capítulo tercero: Extensión Universitaria

Artículo 89. La extensión universitaria comprende actividades formativas y asociativas para la divulgación y difusión de las actividades del Centro, con el objetivo de conseguir una relación fluida y enriquecedora con el entorno social y cultural.

Artículo 90. Sin carácter exhaustivo, se enuncian las siguientes posibles actividades en este campo:

- a) El fomento, impulso y coordinación de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario, especialmente en los sectores de la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
- b) La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito del Centro.
- c) La promoción de las publicaciones del Centro y su difusión.
- d) La realización de cursos formativos de carácter general para todos los grupos sociales y especialmente para los sectores más veteranos de la sociedad.

Artículo 91. EDAC, dependiente del Centro Universitario «Cardenal Cisneros», se regirá por sus propios estatutos y Normas de Régimen Interior, que habrán de ser aprobados por el Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Capítulo quinto: Oficina de Relaciones Internacionales

Artículo 92. La Oficina de Relaciones Internacionales será la responsable de desarrollar los programas de movilidad, la promoción del intercambio docente e investigador, así como la puesta en marcha de otras iniciativas y programas de su ámbito.

Capítulo sexto: Secretaría de Estudiantes

Artículo 93. La Secretaría de Estudiantes se encargará de atender, informar y realizar los procesos de preinscripción, matrícula, expedición de títulos y demás trámites académicos que sean necesarios y requeridos por los estudiantes y personal docente.

Capítulo séptimo: Servicio de Informática

Artículo 94. El Servicio de Informática del Centro será el encargado de la organización general y de la administración de los sistemas automatizados de procesamiento de la información para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación, la gestión y las actividades de extensión universitaria.

Artículo 95. Prestará servicio técnico y asesoramiento al Personal Técnico, de Gestión, Administración y Servicios, al Personal Docente e Investigador y los Estudiantes.

Artículo 96. Debe ser parte activa en relación con la investigación, el desarrollo y la innovación educativa en el Centro, ofreciendo soporte y asesoramiento tecnológico.

Capítulo octavo: Servicio de Orientación y Apoyo al Estudiante

Artículo 97. El Servicio de Orientación y Apoyo al Estudiante tiene la finalidad de proporcionar atención y apoyo a los estudiantes y ofrecerles información, orientación y asesoramiento en diferentes campos relacionados con su desarrollo personal y formativo, y con la estancia en la universidad. Pretende facilitar la adaptación y la permanencia de los estudiantes en el CUCC y contribuir a su rendimiento en los estudios y a su formación integral.

Capítulo noveno: Servicio de Relaciones Externas y Comunicación

Artículo 98. El Servicio de Relaciones Externas y Comunicación tiene como objetivos coordinar la comunicación interna y externa del Centro, a través de los diferentes canales de comunicación; gestionar la comunicación institucional y de la identidad corporativa, así como diseñar y ejecutar los planes de publicidad y marketing para la promoción de las titulaciones y la captación de estudiantes.

Capítulo décimo: Servicio de Atención Psicológica

Artículo 99. El Servicio de Atención Psicológica tiene como finalidad ofrecer terapia psicológica a personas del entorno con el fin de contribuir al desarrollo de su bienestar y mejora de su calidad de vida.

Capítulo undécimo: Otros servicios

Artículo 100. El Centro podrá establecer otros servicios, entre los que se incluirán la atención al público y la información, los relacionados con el mantenimiento de espacios y materiales, y otros que atiendan las necesidades que se vayan detectando en los diferentes momentos.

Disposiciones adicionales

Primera. A este Reglamento se le podrán realizar aquellas enmiendas o adendas que se consideren oportunas cuando lo exijan las disposiciones de rango superior, o lo aconsejen eventualmente las nuevas situaciones de la vida del Centro, sin que sea necesaria la modificación del mismo. La inclusión de las enmiendas o adendas que se propusieran deberá ser aprobada por la Junta de Centro y presentada por ésta para su aprobación al Patronato de la Fundación Cultural «Cardenal Cisneros».

Segunda. La persona que ostenta el cargo de la secretaría de la Junta de Centro dará a conocer este reglamento a toda la comunidad educativa del Centro.

Tercera. Lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno, se complementa con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas, el Código Ético, la Carta de compromiso de

Responsabilidad Social Universitaria y otras disposiciones internas emitidas por la entidad titular y legislación vigente.

A las infracciones que se cometan se les aplicarán las sanciones que correspondan según la legislación vigente que sea de aplicación al momento de la comisión de dichas infracciones.

Disposición transitoria

Todos los acuerdos tomados por los órganos colegiados o unipersonales del Centro, en conformidad con lo dispuesto en las normas de régimen interior vigentes, mantendrán su validez, una vez que estos órganos, de acuerdo con este Reglamento, dejen de funcionar o se extingan.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interior, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a él.

Disposición final

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al comienzo **del curso académico 20.....**